

siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1985), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**332** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se acepta la solicitud de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de declaración de interés preferente para la realización de las obras e inversiones relativas a la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva.*

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción de la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, así como a sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Las citadas instalaciones fueron objeto de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», por Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1979, para el servicio público de suministro de gas natural en Zaragoza y Cuarte de Huerva.

La ampliación de la mencionada red de distribución supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de sesenta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil (64.850.000) pesetas, las cuales se prevé se realicen en un plazo inferior a cinco años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de unos diez puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación de cinco puestos de trabajo con carácter permanente.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción de la ampliación de la red de distribución de gas natural y de sus instalaciones complementarias en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, correspondiente a la concesión administrativa otorgada a dicha Empresa por Orden de 25 de septiembre de 1979.

Segundo.-Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de la red de distribución de gas natural mencionada en el apartado primero quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.-El plazo para la ejecución de las inversiones previstas será de cinco años, a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Cuarto.-El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**333** *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.424, interpuesto por don Manuel Espejo Díaz.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 27 de abril de 1982 la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 22.424, interpuesto por don Manuel Espejo Díaz, sobre concurso de méritos para cubrir plaza de Jefe de Departamento de Producción Animal del CRIDA-08; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Garrido Palacios, en nombre de don Manuel Espejo Díaz, contra resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de 20 de septiembre de 1979, por la que se desestima en reposición el recurso interpuesto contra resolución del mismo Organismo de 8 de marzo de 1979, por la que se nombra Jefe del Departamento de Producción Animal del CRIDA-08 a don José Benito Hernández, en virtud del concurso de méritos, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 54.920 por el recurrente, la misma ha sido declarada desierta por el Tribunal Supremo, por lo que la referida sentencia adquiere carácter de firme.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del INIA.

**334** *ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de elaboración de zumos de frutas de Zufrisa, en Calatorao (Zaragoza) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Anónima de Frutas, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRISA), para ampliar su industria de elaboración de zumos de frutas en Calatorao (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de elaboración de zumos de frutas, de la «Sociedad Anónima de Frutas, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRISA), en Calatorao (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 21.681.576